



COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN DE INICIO Nro. 001-PCH-CTE-002-2022

Abg. Carla Daniela Castillo Quinto  
**SUBDIRECTORA EJECUTIVA**  
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador vigente, en el numeral tercero, del artículo 225, dispone que el sector público comprende, entre otros, a los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Fundamental manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, determina los deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir; así mismo, en el Artículo 319 de la norma suprema, dispone que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población;
- Que,** el artículo 234 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *“Naturaleza jurídica de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE).- La Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) es una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio y con autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, tiene a su cargo el control*



*de la red vial estatal con excepción de las zonas urbanas de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y aquellas circunscripciones de competencia de la Policía Nacional. Por delegación de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá ejercer además el control del tránsito dentro de la circunscripción territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no se encuentren en ejecución de sus competencias. La planificación y organización de estas acciones serán coordinadas con los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se encuentren en ejercicio de sus competencias”;*

- Que,** el artículo 238 de la Ley Orgánica Reformativa a la LOTTTSV establece las atribuciones del Director Ejecutivo de la CTE, e indica que a más de las determinadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Comisión de Tránsito del Ecuador, y ejercer la máxima autoridad sobre las y los servidores públicos civiles y las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia (...);
- Que,** el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 388, manifiesta que: *“El Director Ejecutivo de la CTE es el representante legal, judicial y extrajudicial de la institución. Tiene a su cargo la gestión administrativa, financiera, operativa funcional y técnica y la coordinación con los demás organismos encargados del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y su Reglamento”;*
- Que,** el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo n.º 067-CG-2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 del 14 de diciembre de 2018, CAPÍTULO IV, DEL EGRESO Y BAJA DE BIENES O INVENTARIOS, establece en su artículo 79, *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. – Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: e) Chatarrización;*
- Que,** en el CAPÍTULO VII CHATARRIZACIÓN establece en su Artículo 134 *“Procedencia. - Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización.*



*Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total;*

- Que,** en el Art. 135 Procedimiento. - *El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades: Informe Previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de constatación física de bienes y el informe técnico (...);*
- Que,** el Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles del Sector Público, emitido mediante Acuerdo Ministerial n.º 330, por el Ministerio de Industrias y Productividad, publicado en el Registro Oficial No. 244 del 27 de julio de 2010, con última modificación del 22 de diciembre de 2015, se establece que se *"considerará como chatarrización al proceso técnico – mecánico de desintegración total de vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento de Bienes del Sector Público, de tal forma que quede convertido definitiva e irreversiblemente en materia prima para ser usado en otras actividades económicas";*

*Adicionalmente, se indica que: "Para proceder a la baja de los bienes del sector público por su mal estado de conservación u obsolescencia, se observarán las disposiciones del Decreto Ejecutivo n.º 1791 – A, del Reglamento General de Bienes del Sector Público, y del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y la reglamentación interna emitida por cada institución del sector público, en lo que fuere aplicable";*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.º 1791-A Chatarrización en Entidades y Organismos de Administración Pública del 19 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial n.º 628 de 7 de julio del 2009, se expidió normas para chatarrización en entidades y organismos de administración pública, cuyo artículo 1 establece: *"Todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público. (...);"*



- Que,** mediante memorando no. CTE-DAF-MA-2022-0078-M de fecha 09 de marzo de 2022, suscrito por el Sr. Eduardo Mera Villavicencio Líder de Mantenimiento Automotriz, traslada informes técnicos, presupuesto, ficha de insumos para la valoración del automotor – FIVA, especie de matrícula, consulta de valores a pagar al SRI, consulta de valores a cancelar por infracciones de tránsito a la ANT y CTE y ficha o kardex de mantenimiento de vehículo, para el proceso de chatarrización de vehículos de la CTE;
- Que,** mediante oficio nro. CTE-DAF-2022-0028-O de fecha 18 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. Alex Anchundia Peláez Director Administrativo Financiero, se remitió al Sr. Fernando Villacis Cadena Secretario Técnico de Gestión Inmobiliar de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliar del Sector Público la documentación para la evaluación técnica del parque automotor de la CTE y con Oficio no. SETEGISP-DZ8-2022-1273-O de fecha 03 de junio de 2022 suscrito por el Ing. Jose Monard Monteverde Especialista Zonal Técnico Inmobiliario, indica que: *de conformidad con el ámbito de acción de las competencias y atribuciones otorgadas a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliar del Sector Público; esta Dirección Administrativa de Bienes Transitorios procede a notificar el Informe Vehicular Nro. SETEGISP-DABT-DZ8-BAJ-001-2022 el mismo que recomienda: de acuerdo al análisis de todos los factores que presenta el vehículo, es recomendable iniciar el proceso de egreso y baja de vehículos (...);*
- Que,** mediante memorando no. CTE-DAF-MA-2022-0172-M de fecha 08 de junio de 2022, suscrito por el Sr. Eduardo Mera Villavicencio Líder de Mantenimiento Automotriz comunica: *"que inicialmente se enviaron 67 unidades vehiculares para evaluación técnica, sin embargo fueron evaluadas 65 unidades debido que las motonetas de placa FA836I y GYS0540 se encuentran físicamente en las instalaciones de Mantenimiento Automotriz, por lo tanto no pudieron ser evaluadas por parte de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliar del Sector Público";*
- Que,** mediante memorando no. CTE-DAF-2022-0862-M de fecha 09 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Alex Anchundia Peláez Director Administrativo Financiero, solicitó a la Abg. Carla Daniela Castillo Subdirectora Ejecutiva, autorización para iniciar el proceso de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, expedido mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 67-CG-2018, publicado en el Suplemento al Registro Oficial no 388 del 14 de diciembre de 2018;
- Que,** mediante memorando no. CTE-SDE-2022-0532-M de fecha 09 de junio de 2022, suscrito por la Abg. Carla Daniela Castillo Subdirectora Ejecutiva, autoriza el inicio del



proceso de chatarrización;

**Que,** mediante Resolución n.o 002-2022-SDE-CTE de fecha 15 de junio de 2022, consta lo siguiente: **Art. 1.- DECLARAR** inservibles, obsoletos y fuera de uso los bienes institucionales del área de Mantenimiento Automotriz, de conformidad al memorando no. CTE-DAF-2022-0862-M, del 09 de junio 2022, que contempla el memorando no. CTE-DAF-MA-2022-0078-M de fecha 09 de marzo de 2022, suscrito por el Sr. Eduardo Mera Villavicencio Líder de Mantenimiento Automotriz, donde traslada informes técnicos, presupuesto, ficha de insumos para la valoración del automotor – FIVA, especie de matrícula, consulta de valores a pagar al SRI, consulta de valores a cancelar por infracciones de tránsito a la ANT y CTE y ficha o kardex de mantenimiento de vehículo, para el proceso de chatarrización de vehículos de la CTE y al Oficio no. SETEGISP-DZ8-2022-1273-O de fecha 03 de junio de 2022 suscrito por el Ing. Jose Monard Monteverde Especialista Zonal Técnico Inmobiliario, donde indica que: de conformidad con el ámbito de acción de las competencias y atribuciones otorgadas a la Secretaria Técnica de Gestión inmobiliaria de Sector Público; esta Dirección Administrativa de Bienes Transitorios procede a notificar el Informe Vehicular Nro. SETEGISP-DABT-DZ8-BAJ-001-2022 el mismo que recomienda: de acuerdo al análisis de todos los factores que presenta el vehículo, es recomendable iniciar el proceso de egreso y baja de vehículos.

**Art. 2.- AUTORIZAR** la baja, chatarrización de los bienes inservibles, obsoletos y fuera de uso del área de Mantenimiento Automotriz de la Comisión de Tránsito del Ecuador, de conformidad al memorando CTE-DAF-2022-0862-M, del 09 de junio 2022, que contempla el memorando no. CTE-DAF-MA-2022-0078-M de fecha 09 de marzo de 2022 y al Oficio no. SETEGISP-DZ8-2022-1273-O de fecha 03 de junio de 2022 que contempla el Informe Vehicular Nro. SETEGISP-DABT-DZ8-BAJ-001-2022, contemplados en el artículo primero de la presente resolución.

**Art. 3.- DISPONER** la chatarrización de los bienes obsoletos, inservibles o fuera de la Comisión de Tránsito del Ecuador en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo n.º 1791-A de 19 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial n.º 628 de 7 de julio del 2009, se expidió normas para chatarrización en entidades y organismos de administración pública; al procedimiento del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establecido en el Acuerdo n.º 067-CG-2018 publicado en el Suplemento al Registro Oficial n.º 388 del 14 de diciembre de 2018; y, al Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles del Sector Público, emitido mediante Acuerdo Ministerial n.º 330 por el Ministerio de Industrias y Productividad, publicado en el Registro Oficial n.º 244 del 27 de julio de 2010, con última modificación del 22 de diciembre de 2015.



**Art. 4.- ENCAGAR**, la ejecución y cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera.

La Subdirectora Ejecutiva, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 1.8 de la Resolución Nro. 022-2021-DEJ-CTE, de 15 de junio de 2021:

**RESUELVE:**

**Art. 1.- APROBAR** los Pliegos y el Cronograma del Concurso Público de Adjudicación del Gestor Ambiental que se encargará del Proceso de Chatarrización de los Bienes de la Comisión de Tránsito del Ecuador;

**Art. 2.- DISPONER** el inicio del Procedimiento de Concurso Público de Adjudicación del Gestor Ambiental que se encargará del Proceso de Chatarrización de los Bienes de la Comisión de Tránsito del Ecuador; solicitado mediante CTE-DAF-2022-0862-M de fecha 09 de junio de 2022; y, autorizado mediante memorando no. CTE-SDE-2022-0532-M de fecha 09 de junio de 2022, al tenor de lo establecido en la chatarrización de los bienes obsoletos, inservibles o fuera de la Comisión de Tránsito del Ecuador en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo n.º 1791-A de 19 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial n.º 628 de 7 de julio del 2009, se expidió normas para chatarrización en entidades y organismos de administración pública; al procedimiento del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establecido en el Acuerdo n.º 067-CG-2018 publicado en el Suplemento al Registro Oficial n.º 388 del 14 de diciembre de 2018; y, al Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles del Sector Público, emitido mediante Acuerdo Ministerial n.º 330 por el Ministerio de Industrias y Productividad, publicado en el Registro Oficial n.º 244 del 27 de julio de 2010, con última modificación del 22 de diciembre de 2015.

**Art. 3.- DESIGNAR** como miembros de la Comisión Técnica del Concurso Público de Adjudicación del Gestor Ambiental que se encargará del Proceso de Chatarrización de los Bienes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los servidores siguientes: en calidad de **Presidente**: Ing. Alex Anchundia Peláez, Director Administrativo Financiero; en calidad de **Titular del área requirente o su delegado**: Sr. Eduardo Mera Villavicencio, Líder de Mantenimiento Automotriz; y en calidad de **Profesional afín al objeto de la contratación**: a la Ing. Gladys Sanchez Cocha Jefe de Activos Fijos, quienes deberán llevar a cabo el procedimiento de contratación en las etapas de preguntas y aclaraciones, apertura y convalidación de errores de forma y calificación de ofertas o propuestas de acuerdo a los



República  
del Ecuador

## Comisión de Tránsito del Ecuador

parámetros de mejor propuesta económica y condiciones más favorables para la institución; emitiendo el respectivo informe con las recomendaciones pertinentes a la Máxima Autoridad o su delegado de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para resolver respecto de la adjudicación o de la declaratoria desierto, de ser el caso; dejándose constancia de todo este procedimiento en un acta suscrita por los miembros de la Comisión en mención. El Director Jurídico o su delegado, asistirá a las sesiones de la Comisión Técnica, con voz y sin voto.

**Art. 4.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución, Pliegos y demás documentación relevante del proceso en la Página Web Institucional, de conformidad con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Contratación Pública, y en particular, de transparencia y publicidad.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil a los 15 días del mes de junio de 2022.

  
Abg. Carla Daniela Castillo Quinto  
**SUBDIRECTORA EJECUTIVA  
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**